



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Bogotá,

**MT- 1350 – 2 – 26075 del 09 de mayo de 2008**

Doctor:

**JULIO ANIBAL RIAÑO**

Director General de Protocolo, Ministerio de Relaciones Exteriores  
Carrera 5 No 9 – 03  
Bogotá

Asunto: Tránsito

Revisión Técnico-mecánica, vehículos de diplomáticos

Respetado señor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su oficio radicado bajo el número 21235 del 8 de Abril de 2008, mediante el cual solicita información sobre la revisión técnico mecánica de los vehículos diplomáticos. Esta Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

El código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, señala:

*ARTÍCULO 44. CLASIFICACIÓN. Las placas se clasifican, en razón del servicio del vehículo, así: De servicio oficial, público, particular, diplomático, consular y de misiones especiales.*

*Las placas de servicio diplomático, consular y de misiones especiales serán suministradas por el Ministerio de Transporte o por la entidad que delegue para tal fin, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

*ARTÍCULO 51. REVISIÓN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. Los vehículos automotores de servicio público, servicio escolar y de turismo, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica, y los de servicio diferente al servicio público cada dos años.... “*

En virtud a la anterior disposición, los señores Ministros de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Transporte, expidieron la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, “Por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.”, modificada a su vez por las Resoluciones

2200 de 2006, 5975 de 2006, 15 de 2007, 4062 de 2007 y 4606 de 2007 y finalmente por la Resolución No 5880 del 27 de Diciembre de 2007, ésta última vigente a la fecha.

*JULIO ANIBAL RIAÑO*

De lo anterior se colige que, en lo relacionado con la revisión técnico-mecánica, el Código Nacional de Tránsito hace una distinción entre los vehículos de servicio público a los cuales se les debe realizar cada año y “los demás”, a los que debe hacerseles cada dos años y del contenido del artículo 44 se puede observar que la expresión “los demás”, se refiere a los vehículos servicio oficial, particular, diplomático, consular y de misiones especiales.

Por lo tanto los vehículos diplomáticos deberán someterse a la revisión técnicomecánica en los plazos establecidos por la Resolución No 5880 del 27 de Diciembre de 2007.

Cordialmente:

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica